ESTATUTO.

ARTICULO 1° (DENOMINACION Y DOMICILIO) Con el nombre de "NAUTILUS YACHTING CLUB" se constituyo el 5 de mayo de 1931, una Asociación Civil apolítica y laica que se regula por el presente Estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. **ARTICULO 2° (OBJETIVO SOCIAL)** Su objetivo será propender a la difusión y practica de todo tipo de deporte, en especial el Yachting y demás actividades náuticas, así como al desarrollo de las aptitudes físicas, morales e intelectuales de sus asociados. Los medios para la obtención de sus objetivos serán la enseñanza, práctica y perfeccionamiento de los deportes, especialmente náuticos, la participación en torneos y eventos deportivos nacionales e internacionales, la realización de actos culturales y la organización de cursos de extensión y divulgación científica y deportiva. ----------

ARTICULO 3° (NEUTRALIDAD) El Club será una institución ajena a toda parcialidad política, filosófica o religiosa y podrá establecer filiales o representaciones en el interior o exterior del país.----------

ARTICULO 4. (Comisión Directiva) Será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, designada según el artículo 14 y el Reglamento de Elecciones, la que estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con igual número de suplentes preferenciales, todos mayores de edad, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo más. Dichos cargos se denominarán: Comodoro, Vice comodoro, Secretario, Prosecretario, tesorero, protesorero y tres vocales. Quienes ocupen los cargos de Comodoro y Secretario tendrán la representación legal de la institución, en forma conjunta.----------

ARTÍCULO 5. (Asamblea) La autoridad máxima del Club será la Asamblea General que estará constituida por todos los asociados con derecho a participar en la misma y podrá ser Ordinario o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social, para considerar el Balance, la Memoria Anual y otros asuntos incluidos en el Orden del día. La Extraordinaria se reunirá en cualquier momento a pedido de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Comisión Electoral o del diez por ciento de los asociados con derecho a integrarla. Una vez de recibida la solicitud de convocatoria de acuerdo a lo que antecede y verificada en su caso, la debida habilitación de las firmas presentadas, la comisión directiva dispondrá de un plazo máximo de 10 días para citar a Asamblea. Las Asambleas serán convocadas obligatoriamente, ya sea, mediante aviso personal y escrito enviado a los domicilios de los asociados, o mediante correo electrónico enviado a la casilla de correo electrónico que el socio tenga declarado ante la asociación. Se considerara válida la convocatoria vía correo electrónico, siempre y cuando el socio envíe un acuse de recibo de ella desde la misma casilla que tiene declarada a su nombre. No será obligatorio enviar a ambos domicilios. Se admiten como medios complementarios la colocación de avisos en las carteleras institucionales, publicaciones diversas, y/o cualquier otra forma de comunicación que se pueda entender que sea de alcance general para la masa social. La convocatoria se realizará con una antelación de por lo menos 7 (siete) días a la celebración de la Asamblea, debiendo mencionar la fecha, hora lugar de la asamblea y el orden del día. La Asamblea se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados para integrarla en primera citación y con los socios habilitados que estén presentes en segunda citación, una hora más tarde, tomando resoluciones por mayoría simple. ----------

ARTICULO 6° (ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA) La Comisión Directiva tendrá como cometidos específicos: a) Impulsar los criterios deportivos y sociales que sustentan la existencia y actividades de la Institución. b) Propender al cumplimiento de los fines establecidos en el Articulo “segundo” y en las demás disposiciones de este Estatuto y Reglamentos, c) Llevar los estados de cuentas mensuales y balances, poniéndolos a disposición de la Comisión Fiscal, d) Resolver sobre la aceptación o rechazo de asociados, así como las sanciones aplicables a estos, e) Autorizar los gastos necesarios que requieran la actividad del Club, administrando y disponiendo de los fondos sociales, f) Nombrar y destituir el personal del Club y fijan sus remuneraciones, g) Convocar a Asamblea, h) Redactar la Memoria y el Balance, y i) establecer los Reglamentos de orden interno y de funcionamiento. ----

ARTICULO 7° (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA) La Asamblea General establecerá los criterios generales que sustentan la existencia y actividad del Club en aspectos deportivos y sociales, e interpretaran las normas contenidas en el presente Estatuto. Considerará cuando corresponda la Memoria y el Balance elevados por la Comisión Directiva, y en cualquier oportunidad todo otro asunto que le sea elevado, aprobara el Reglamento General del Club. ----------

ARTICULO 8° (COMISION FISCAL) Existirá una Comisión Fiscal con fines de verificación y contralor sobre la actividad financiero-económica del Club, que estará compuesta por tres miembros que duraran tres años en sus cargos, con igual número de suplentes preferenciales, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva----------

ARTICULO 9. Existirá una Comisión Electoral que designará la Asamblea General Ordinaria la que estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad,

conjuntamente con tres suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. ----------

ARTICULO 10° (ASOCIADOS) El Club tendrá las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Suscriptores, Cadetes, Menores, Familiares y Transeúntes, ello será sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión Directiva sobre ampliación o supresión de las mismas, dando cuenta a la Asamblea. Los asociados se identificarán de la siguiente manera: FUNDADORES Son quienes hubieren concurrido al acto fundacional del Club y aceptado con anterioridad al día 2 de septiembre de 1931, y gozarán de todos los derechos de los socios con exoneración del pago de la cuota social. HONORARIOS- son el Sr. Presidente de la Republica, el Sr. Ministro de Defensa Nacional, el Sr. Comandante en Jefe de la Armada, el Sr. Perfecto Nacional de Educación Física, el Sr. Presidente del Comité Olímpico Uruguayo y el Sr. Presidente de la Confederación Uruguaya de Deportes, así como aquellas otras personas que por medios relevantes o servicios prestados al Club sean designados por la Asamblea, gozarán de los mismos derechos que los socios activos (artículo 11) con exoneración del pago de la cuota social. VITALICIOS- son quienes cumplan treinta y cinco años como socios activos, sin perjuicio de que puedan acceder a dicha categoría quienes den cumplimiento a otros requisitos que en forma sustitutiva o temporaria establezcan las autoridades del Club, tendrán los mismos derechos que los socios activos y exonerados del pago de la cuota social. ACTIVOS- son quienes hayan cumplido dieciocho años de edad y tres años consecutivos de

permanencia en los registros sociales, que hayan cumplido regularmente con sus obligaciones. SUSCRIPTORES- Son aquellos mayores de dieciocho años de edad, que aún no hayan cumplido tres años consecutivos de permanencia en los registros sociales, habiendo cumplido regularmente con sus obligaciones. CADETES- Son aquellos mayores de diez años de edad. MENORES- Son quienes no hayan cumplido diez años de edad. FAMILIARES- Son los descendientes hasta segundo grado de un asociado, que no hayan cumplido tres años de edad y estarán exonerados del pago de la cuota social. TRANSEUNTES- son quienes por razones de residencia y circunstancialmente fueran admitidos por periodo máximo de treinta días, sin exigencia de matrícula. ----------

ARTICULO 11° (DERECHOS) Todos los asociados tendrán derecho a utilizar los diversos servicios y participar de los beneficios que ofrezca el Club, así como a integrar las sub-comisiones que se designen. Sin perjuicio de ello, los socios Fundadores, Vitalicios y Activos podrán ser electores y elegibles, integrar la Asamblea con voz y voto, solicitar su convocatoria y promover iniciativas de cualquier clase ante la Comisión Directiva. Todos los socios podrán hacer usos de los servicios e instalaciones, aquellos socios cadetes, menores y familiares podrán hacer usos de las instalaciones y servicios bajo la directa responsabilidad de sus padres o tutores. Los socios transeúntes podrán únicamente hacer uso de las instalaciones y servicios durante el término de su permanencia y en su caso les serán aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. ----------

ARTICULO 12° (DEBERES) Los asociados deberán cumplir y respetar este Estatuto, las Reglamentaciones y Resoluciones de las autoridades del Club, abonar la cuota social que de acuerdo a su categoría se les hubiera fijado y desempeñar en forma cabal las funciones asignadas propendiendo al progreso de la Institución y al

cumplimiento de sus objetivos, cambiaran de categoría al alcanzar las edades correspondientes y responderán personalmente o por medio de sus representantes legales a los deterioros o perjuicios que por sus acciones u omisiones se hubieran causado a bienes o personas. ----------

ARTICULO 13° (SANCIONES) Los socios podrán ser suspendidos o expulsados de acuerdo a los siguiente: a) será causa de expulsión un acto u omisión que importe agravio relevante a la Institución o a sus autoridades y a los principios éticos y morales de la convivencia social, así como el desacato reiterado a las resoluciones adoptadas; b) será causa de suspensión hasta por máximo de seis meses un acto u omisión que importe agravio a la Institución, sus autoridades o a los principios mencionados y el desacato a las resoluciones, que por entidad o trascendencia no den merito a la expulsión. Previo a tomarse resolución definitiva sobre una sanción, la que deberá ser fundada, la misma deberá comunicarse al interesado por medio fehaciente, disponiendo éste de un plazo de diez días a partir de la notificación para producir sus descargos mediante escrito también debidamente fundado para ante la Comisión Directiva, la que resolverá en definitiva dentro de los diez días siguientes por el voto de dos tercios de integrantes en el caso del literal a) y por mayoría simple en el caso del literal b). Lo que precede es sin perjuicio de la separación preventiva del sancionado, si esta se considerara conveniente, por mayoría de la Comisión Directiva en atención a la gravedad de los actos cometidos; c) será causa de suspensión automática la falta de pago reiterado de las cuotas u otras aportes a que estuvieran obligados los asociados hasta que se regularice la situación, pudiendo resolverse la eliminación definitiva del asociado de los registros si el incumplimiento diere merito a ello. En estos casos y en forma previa, deberá convocarse al socio moroso con diez días de plazo para fundamentar su posición. ----------

ARTICULO 14. **ACTO ELECCIONARIO**. La convocatoria a elecciones será publicada en 2 diarios de la capital de notoria circulación por dos días consecutivos y por lo menos 30 días de anticipación de la fecha fijada y anuncios visibles en el local social. Los candidatos a miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal se postularán por el sistema de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de 8 días a le fecha de la elección y regirá el sistema de Representación Proporcional y quienes resultaren electos serán proclamados por la Comisión Electoral. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal con indicación del candidato a la presidencia de cada una: Para ser admitida una lista deberá contener Ias firmas de los candidatos y de diez socios activos más. ----------

ARTICULO 15° (INCOMPATIBILIDAD) Todos los cargos electivos serán de carácter honorarios e incompatibles con la calidad de empleados o dependientes del Club por cualquier concepto. ----------

ARTICULO 16° (PATRIMONIO) El patrimonio de la Institución estará constituido por los bienes de cualquier naturaleza que posea y sumas que se recauden por concepto de cuotas u otras obligaciones sociales así como todo otro ingreso de cualquier clase que fuere. Dicho Patrimonio será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, la que deberá contar con la anuencia de la Asamblea general en los casos de enajenación o gravamen de cualquier bien, o para el caso que se contrajeran obligaciones cuyo monto sea superior a dos mil cuotas sociales.----------

ARTICULO 17° (DISOLUCION) La disolución de la Asociación Nautilus Yachting Club deberá ser resuelta por mayoría de tres quintos de socios habilitados en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y una vez establecido el procedimiento de su liquidación, se deberá cancelar en primer termino el pasivo social. El excedente del patrimonio que quedarse disponible podrá ser adjudicad al Gobierno Departamental de Montevideo, al Estado para entregar al Organismo rector del deporte, al Comité Olímpico Uruguayo, a la Confederación Uruguaya de Deportes o a la Federación Uruguaya de Yachting, de acuerdo a lo que determine la misma Asamblea por mayoría de presentes. ----------

ARTICULO 18° (MODIFICACION) La modificación o reforma total o parcial de este Estatuto podrá resolverse por una asamblea general Extraordinaria convocada especialmente a este efecto por mayoría de tres quintos de socios habilitados en primera citación. En segunda citación, que se realizará una hora mas tarde, podrá resolverse la modificación por mayoría simple de presentes. ----------

ARTICULO 19° (ACEPTACION) El ingreso como asociado del Club implica el reconocimiento y aceptación tácitos de este Estatuto y la Reglamentación vigente.------

ARTICULO 20° (SOCIOS VITALICIOS) La modificación de los años necesarios para obtener la calidad de socio vitalicio, se aplicará sólo a los socios que ingresen al Club a partir de la aprobación de este Estatuto por el Ministerio de Educación y Cultura. Aquellos, que a la fecha de dicha aprobación ya tenían el carácter de socio de la Institución, obtendrán a calidad de socio vitalicio de acuerdo a las normas establecidas en el estatuto anterior.----------

ARTICULO 21 (CLAUSULA TRANSITORIA) Los miembros de la Comisión Directiva que están cumpliendo su primera reelección de dos años en el presente mandato (de

acuerdo al estatuto anterior) podrán ser reelectos por segunda vez por un período de tres años.----------

ARTICULO 22 (CLAUSULA TRANSITORIA) Se autoriza al Escribano Gonzalo Welker, cédula de identidad 2.732.842-7 y a la procuradora Graciana Laborde cédula de identidad 3.465.607-1 a realizar el trámite de reforma, con potestades para proponer textos sustitutivos en la redacción de los artículos en virtud de las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Educación y Cultura y todo otro organismo competente.----------